

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 15 de Diciembre del 2020

HORA: 3:05:11 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 6 archivos suscritos a nombre de; **JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ MOLINA**, con el radicado; **201911**, correo electrónico registrado; **jhernandezmolina@gmail.com**, dirigidos al **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivos Cargados
CERTIFICADO.pdf
POLIZA0.pdf
POLIZA1.pdf
POLIZA2.pdf
POLIZA3.pdf
RESPUESTA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201215150512-10365

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1179738777345861

Generado el 02 de noviembre de 2020 a las 08:17:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1179738777345861

Generado el 02 de noviembre de 2020 a las 08:17:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1179738777345861

Generado el 02 de noviembre de 2020 a las 08:17:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1179738777345861

Generado el 02 de noviembre de 2020 a las 08:17:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
CONVENIO SCARE

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.		SUCURSAL AGENCIA MANDATARIA - PARQUE 93		TIPO DE MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL		POLIZA No. 62-03-101026358		ANEXO No. 0	
TOMADOR		SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION SCARE				NIT		860.020.082-1	
DIRECCION		CR 15 A NRO. 120 - 74		CIUDAD		BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT		TELEFONO 6196077	
ASEGURADO		LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO				CC		75.093.187	
DIRECCION		CRA 25 69-30		CIUDAD		MANIZALES, CALDAS		TELEFONO 8870100	
BENEFICIARIO		TERCEROS AFECTADOS				NIT		0-0	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)		VIGENCIA SEGURO				VIGENCIA ANEXO			
		DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)		HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)		DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)		HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	
23 / 11 / 2016		22 / 11 / 2016		22 / 11 / 2017		22 / 11 / 2016		22 / 11 / 2017	
INTERMEDIARIO		CLAVE		% PARTICIPACION		COASEGURO CEDIDO			
AGENCIA FEPASDE SEGUROS LTDA.		72960		100.00		COMPANIA			
						% PARTICIPACION			

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: CIRUJANO GENERAL

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		\$ 430,782,000.00		
	ERRORES U OMISIONES	\$ 430,782,000.00		

DEDUCIBLES: ° 275,782,000.00 \$ DEL VALOR DE LA PERDIDA en ERRORES U OMISIONES

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****430,782,000.00	PRIMA:	\$ *****75,862.00
PLAN DE PAGO:	CONTADO	IVA:	\$ *****12,137.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****88,000.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGUROESTADO, DENTRO DE LOS DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CRA. 11A NO. 93A - 62 OFC. 401, TELÉFONO 7422342 - BOGOTÁ, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA. LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM



62-03-101026358

FIRMA AUTORIZADA



(415) 770 999 802 11 67 (8020) 11 02 11 00 64 51 71 (3900) 0000000088000 (96) 20171122

REFERENCIA
PAGO:
1102110064517-1

CLIENTE

TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CONVENIO SCARE

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.	SUCURSAL AGENCIA MANDATARIA - PARQUE 93	TIPO DE MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	POLIZA No. 62-03-101026358	ANEXO No. 0
TOMADOR SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION SCARE			NIT	860.020.082-1
DIRECCION CR 15 A NRO. 120 - 74			CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT
ASEGURADO LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO			CC	75.093.187
DIRECCION CRA 25 69-30			CIUDAD	MANIZALES, CALDAS
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 23 / 11 / 2016		VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO
		DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 22 / 11 / 2016	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 22 / 11 / 2017	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 22 / 11 / 2016
				HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 22 / 11 / 2017
INTERMEDIARIO AGENCIA FEPASDE SEGUROS LTDA. CLIENTE		CLAVE 72960	% PARTICIPACION 100.00	COMPañIA COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO



PAGINA WEB







CORRESPONSALES BANCARIOS











Pagos con convenio *No aplica para transferencias



Banco de Bogotá



Grupo Bancolombia

Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****430,782,000.00
PLAN DE PAGO: CONTADO	
PRIMA:	\$ *****75,862.00
IVA:	\$ *****12,137.00
TOTAL A PAGAR:	\$ *****88,000.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

CRA. 11A NO. 93A - 62 OFC. 401, TELÉFONO 7422342 - BOGOTÁ, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		



(415) 770998021167 (8020) 11021100645171 (3900) 000000088000 (96) 20171122

REFERENCIA PAGO:
1102110064517-1

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CONVENIO SCARE

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO		POLIZA No.	ANEXO No.
AGENCIA MANDATARIA - PARQUE 93	EMISION ORIGINAL		62-03-101026358	0
TOMADOR	SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION SCARE		NIT	860.020.082-1
DIRECCION	CR 15 A NRO. 120 - 74	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO 6196077
ASEGURADO	LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO		CC	75.093.187
DIRECCION	CRA 25 69-30	CIUDAD	MANIZALES, CALDAS	TELEFONO 8870100
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA ASEGURADORA \$ 155.000.000
DEDUCIBLE PACTADO 400 SMLV
ESPECIALIDAD: Cirugia general, Cirugia vascular periferica y/o angiologia
CONDICIONES GENERALES POLIZA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL: DE ACUERDO A CONVENIO

AMPAROS:

1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR HECHOS RECLAMADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE BENEFICIOS Y REGLAMENTOS IDENTIFICADOS EN EL CONVENIO OBJETO DE COBERTURA, FRENTE A LOS DAÑOS QUE HAYAN SIDO CAUSADOS A UN TERCERO, LLAMADO VICTIMA, COMO CONSECUENCIA DE UNA ACCION U OMISION EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION OCURRIDA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD PACTADO (AFILIACION ININTERRUMPIDA COMO SOCIO ACTIVO SOLIDARIO DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DEL CONVENIO OBJETO DE COBERTURA)
2. SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD PACTADO, CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAYAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO MISMO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, O LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAYAN SIDO REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

EXCLUSIONES:

1. NO SE CUBREN AQUELLOS CASOS DE AFILIADOS A FEPASDE QUE NO ESTE AL DIA EN SUS PAGOS AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) FECHA EN QUE HAYA OCURRIDO EL HECHO CAUSAL DE LA ACCION INICIADA EN SU CONTRA O CUANDO EL HECHO CAUSAL O LOS HECHOS CAUSALES HUBIESEN OCURRIDO EN DISTINTAS FECHAS, EL SOCIO DEBE ESTAR A PAZ Y SALVO CON FEPASDE EN TODO MOMENTO. B) FECHA DE LA NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA QUE LO VINCULA AL PROCESO. C) A LA FECHA DE LA SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS. D) DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL PROCESO HASTA SU CULMINACION.
2. NO SE CUBREN TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO PRACTICADOS POR MEDICOS ESTETICISTAS. AQUELLOS PROCEDIMIENTOS, QUIRURGICOS Y NO QUIRURGICOS, PRACTICADOS POR CIRUJANOS PLASTICOS ESTAN CUBIERTOS SIEMPRE Y CUANDO DEMUESTREN SU COMPETENCIA E IDONEIDAD CON LOS TITULOS OBTENIDOS A TRAVES DE SU FORMACION EN EDUCACION FORMAL, O MEDIANTE ENTRENAMIENTO ESPECIFICO RELACIONADO QUE DEBE SER CERTIFICADO POR UNA INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR DEBIDAMENTE RECONOCIDA POR EL ESTADO COLOMBIANO. NO SE CUBRE EL RESULTADO.

NOTA ACLARATORIA: Como convenio objeto de cobertura se entienden las normas de beneficio establecidas por S.C.A.R.E. - FEPASDE, para socios activos, solidarios de S.C.A.R.E y cuya afiliacin sea ininterrumpida.

GARANTIAS:

1. MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO A LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.
2. EJERCER UN Estricto CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CONVENIO SCARE

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.	SUCURSAL AGENCIA MANDATARIA - PARQUE 93	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No. 62-03-101026358	ANEXO No. 1
TOMADOR SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION SCARE			NIT	860.020.082-1
DIRECCION CR 15 A NRO. 120 - 74			CIUDAD BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO 6196077
ASEGURADO LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO			CC	75.093.187
DIRECCION CRA 25 69-30			CIUDAD MANIZALES, CALDAS	TELEFONO 8870100
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 29 / 11 / 2017	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 22 / 11 / 2017 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 22 / 11 / 2018		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 22 / 11 / 2017 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 22 / 11 / 2018	
INTERMEDIARIO AGENCIA FEPASDE SEGUROS LTDA.	CLAVE 72960	% PARTICIPACION 100.00	COMPañIA COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION	

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: CIRUJANO GENERAL

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		\$ 1,295,086,800.00		
	ERRORES U OMISIONES	\$ 1,295,086,800.00		

DEDUCIBLES: ° 295,086,800.00 \$ DEL VALOR DE LA PERDIDA en ERRORES U OMISIONES

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ ****1,295,086,800.00	PRIMA:	\$ *****261,345.00
PLAN DE PAGO:	CONTADO	IVA:	\$ *****49,655.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****311,000.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE POLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CRA. 11A NO. 93A - 62 OFC. 401, TELÉFONO 7422342 - BOGOTÁ, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

LA DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DEL ES
LA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DEL ES
LA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO
62-03-101026358
FIRMA AUTORIZADA



REFERENCIA
PAGO:
1102110087849-9

CLIENTE

TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CONVENIO SCARE

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.	SUCURSAL AGENCIA MANDATARIA - PARQUE 93	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No. 62-03-101026358	ANEXO No. 1
TOMADOR SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION SCARE			NIT	860.020.082-1
DIRECCION CR 15 A NRO. 120 - 74			CIUDAD	BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPIT
ASEGURADO LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO			CC	75.093.187
DIRECCION CRA 25 69-30			CIUDAD	MANIZALES, CALDAS
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)
29 / 11 / 2017	22 / 11 / 2017	22 / 11 / 2018	22 / 11 / 2017	22 / 11 / 2018

INTERMEDIARIO AGENCIA FEPASDE SEGUROS LTDA. CLIENTE	CLAVE 72960	% PARTICIPACION 100.00	COMPañIA COASEGURO CEDIDO	% PARTICIPACION
---	----------------	---------------------------	------------------------------	-----------------

INFORMACION DEL RIESGO

PAGINA WEB

CORRESPONSALES BANCARIOS

Pagos con convenio *No aplica para transferencias

Banco de Bogotá

Grupo Bancolombia

Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****1,295,086,800.00
PLAN DE PAGO: CONTADO	
PRIMA:	\$ *****261,345.00
IVA:	\$ *****49,655.00
TOTAL A PAGAR:	\$ *****311,000.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS **DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES** A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

CRA. 11A NO. 93A - 62 OFC. 401, TELÉFONO 7422342 - BOGOTÁ, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		



(415) 7709998021167 (8020) 11021100878499 (3900) 000000311000 (96) 20181122

REFERENCIA PAGO:
1102110087849-9

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CONVENIO SCARE

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO		POLIZA No.	ANEXO No.
AGENCIA MANDATARIA - PARQUE 93	ANEXO DE RENOVACION		62-03-101026358	1
TOMADOR	SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION SCARE		NIT	860.020.082-1
DIRECCION	CR 15 A NRO. 120 - 74	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO 6196077
ASEGURADO	LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO		CC	75.093.187
DIRECCION	CRA 25 69-30	CIUDAD	MANIZALES, CALDAS	TELEFONO 8870100
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA ASEGURADORA \$ 1.000.000.000
DEDUCIBLE PACTADO 400 SMLV
ESPECIALIDAD: CIRUGIA GENERAL, CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA Y/O ANGIOLOGIA
CONDICIONES GENERALES POLIZA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL: DE ACUERDO A CONVENIO

AMPAROS:

1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR HECHOS RECLAMADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE BENEFICIOS Y REGLAMENTOS IDENTIFICADOS EN EL CONVENIO OBJETO DE COBERTURA, FRENTE A LOS DAÑOS QUE HAYAN SIDO CAUSADOS A UN TERCERO, LLAMADO VICTIMA, COMO CONSECUENCIA DE UNA ACCION U OMISION EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION OCURRIDA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD PACTADO (AFILIACION ININTERRUMPIDA COMO SOCIO ACTIVO SOLIDARIO DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DEL CONVENIO OBJETO DE COBERTURA)
2. SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD PACTADO, CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAYAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO MISMO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, O LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAYAN SIDO REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

EXCLUSIONES:

1. NO SE CUBREN AQUELLOS CASOS DE AFILIADOS A FEPASDE QUE NO ESTE AL DIA EN SUS PAGOS AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) FECHA EN QUE HAYA OCURRIDO EL HECHO CAUSAL DE LA ACCION INICIADA EN SU CONTRA O CUANDO EL HECHO CAUSAL O LOS HECHOS CAUSALES HUBIESEN OCURRIDO EN DISTINTAS FECHAS, EL SOCIO DEBE ESTAR A PAZ Y SALVO CON FEPASDE EN TODO MOMENTO. B) FECHA DE LA NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA QUE LO VINCULA AL PROCESO. C) A LA FECHA DE LA SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS. D) DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL PROCESO HASTA SU CULMINACION.
2. NO SE CUBREN TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO PRACTICADOS POR MEDICOS ESTETICISTAS. AQUELLOS PROCEDIMIENTOS, QUIRURGICOS Y NO QUIRURGICOS, PRACTICADOS POR CIRUJANOS PLASTICOS ESTAN CUBIERTOS SIEMPRE Y CUANDO DEMUESTREN SU COMPETENCIA E IDONEIDAD CON LOS TITULOS OBTENIDOS A TRAVES DE SU FORMACION EN EDUCACION FORMAL, O MEDIANTE ENTRENAMIENTO ESPECIFICO RELACIONADO QUE DEBE SER CERTIFICADO POR UNA INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR DEBIDAMENTE RECONOCIDA POR EL ESTADO COLOMBIANO. NO SE CUBRE EL RESULTADO.

NOTA ACLARATORIA: Como convenio objeto de cobertura se entienden las normas de beneficio establecidas por S.C.A.R.E. - FEPASDE, para socios activos, solidarios de S.C.A.R.E y cuya afiliacion sea ininterrumpida.

GARANTIAS:

1. MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO A LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.
2. EJERCER UN Estricto CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CONVENIO SCARE

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.	SUCURSAL AGENCIA MANDATARIA - PARQUE 93	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No. 62-03-101026358	ANEXO No. 2
TOMADOR SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION SCARE			NIT	860.020.082-1
DIRECCION CR 15 A NRO. 120 - 74			CIUDAD BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO 6196077
ASEGURADO LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO			CC	75.093.187
DIRECCION CRA 25 69-30			CIUDAD MANIZALES, CALDAS	TELEFONO 8870100
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 22 / 10 / 2018	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 22 / 11 / 2018 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 22 / 11 / 2019		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 22 / 11 / 2018 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 22 / 11 / 2019	
INTERMEDIARIO AGENCIA FEPASDE SEGUROS LTDA.	CLAVE 72960	% PARTICIPACION 100.00	COMPañIA COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION	

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: CIRUJANO GENERAL

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		\$ 1,312,496,800.00		
	ERRORES U OMISIONES	\$ 1,312,496,800.00		

DEDUCIBLES: ° 312,496,800.00 \$ DEL VALOR DE LA PERDIDA en ERRORES U OMISIONES

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****1,312,496,800.00	PRIMA:	\$ *****268,908.00
PLAN DE PAGO:	CONTADO	IVA:	\$ *****51,092.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****320,000.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE POLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CRA. 11A NO. 93A - 62 OFC. 401, TELÉFONO 7422342 - BOGOTÁ, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM



REFERENCIA
PAGO:
1102110116081-5

(415) 7709998021167 (8020) 11021101160815 (3900) 000000320000 (96) 20191122

CLIENTE

TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CONVENIO SCARE

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.	SUCURSAL AGENCIA MANDATARIA - PARQUE 93	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No. 62-03-101026358	ANEXO No. 2
TOMADOR SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION SCARE			NIT	860.020.082-1
DIRECCION CR 15 A NRO. 120 - 74			CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT
ASEGURADO LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO			CC	75.093.187
DIRECCION CRA 25 69-30			CIUDAD	MANIZALES, CALDAS
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)
22 / 10 / 2018	22 / 11 / 2018	22 / 11 / 2019	22 / 11 / 2018	22 / 11 / 2019

INTERMEDIARIO AGENCIA FEPASDE SEGUROS LTDA. CLIENTE	CLAVE 72960	% PARTICIPACION 100.00	COMPañIA	COASEGURO CEDIDO	% PARTICIPACION
---	----------------	---------------------------	----------	------------------	-----------------

INFORMACION DEL RIESGO

PAGINA WEB

CORRESPONSALES BANCARIOS

Pagos con convenio *No aplica para transferencias

Banco de Bogotá

Grupo Bancolombia

Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****1,312,496,800.00	PRIMA:	\$ *****268,908.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****51,092.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****320,000.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE POLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

CRA. 11A NO. 93A - 62 OFC. 401, TELÉFONO 7422342 - BOGOTA, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		



(415) 770998021167 (8020) 11021101160815 (3900) 00000320000 (96) 20191122

REFERENCIA PAGO:
1102110116081-5

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CONVENIO SCARE

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO		POLIZA No.	ANEXO No.
AGENCIA MANDATARIA - PARQUE 93	ANEXO DE RENOVACION		62-03-101026358	2
TOMADOR	SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION SCARE		NIT	860.020.082-1
DIRECCION	CR 15 A NRO. 120 - 74	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	6196077
ASEGURADO	LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO		CC	75.093.187
DIRECCION	CRA 25 69-30	CIUDAD MANIZALES, CALDAS	TELEFONO	8870100
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA ASEGURADORA \$ 1.000.000.000
DEDUCIBLE PACTADO 400 SMLV
ESPECIALIDAD: Cirugia general, Cirugia vascular periferica y/o angiologia
CONDICIONES GENERALES POLIZA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL: DE ACUERDO A CONVENIO

AMPAROS:

- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR HECHOS RECLAMADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE BENEFICIOS Y REGLAMENTOS IDENTIFICADOS EN EL CONVENIO OBJETO DE COBERTURA, FRENTE A LOS DAÑOS QUE HAYAN SIDO CAUSADOS A UN TERCERO, LLAMADO VICTIMA, COMO CONSECUENCIA DE UNA ACCION U OMISION EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION OCURRIDA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD PACTADO (AFILIACION ININTERRUMPIDA COMO SOCIO ACTIVO SOLIDARIO DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DEL CONVENIO OBJETO DE COBERTURA)
- SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD PACTADO, CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAYAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO MISMO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, O LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAYAN SIDO REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

EXCLUSIONES:

- NO SE CUBREN AQUELLOS CASOS DE AFILIADOS A FEPASDE QUE NO ESTE AL DIA EN SUS PAGOS AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) FECHA EN QUE HAYA OCURRIDO EL HECHO CAUSAL DE LA ACCION INICIADA EN SU CONTRA O CUANDO EL HECHO CAUSAL O LOS HECHOS CAUSALES HUBIESEN OCURRIDO EN DISTINTAS FECHAS, EL SOCIO DEBE ESTAR A PAZ Y SALVO CON FEPASDE EN TODO MOMENTO. B) FECHA DE LA NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA QUE LO VINCULA AL PROCESO. C) A LA FECHA DE LA SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS. D) DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL PROCESO HASTA SU CULMINACION.
- NO SE CUBREN TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO PRACTICADOS POR MEDICOS ESTETICISTAS. AQUELLOS PROCEDIMIENTOS, QUIRURGICOS Y NO QUIRURGICOS, PRACTICADOS POR CIRUJANOS PLASTICOS ESTAN CUBIERTOS SIEMPRE Y CUANDO DEMUESTREN SU COMPETENCIA E IDONEIDAD CON LOS TITULOS OBTENIDOS A TRAVES DE SU FORMACION EN EDUCACION FORMAL, O MEDIANTE ENTRENAMIENTO ESPECIFICO RELACIONADO QUE DEBE SER CERTIFICADO POR UNA INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR DEBIDAMENTE RECONOCIDA POR EL ESTADO COLOMBIANO. NO SE CUBRE EL RESULTADO.

NOTA ACLARATORIA: Como convenio objeto de cobertura se entienden las normas de beneficio establecidas por S.C.A.R.E. - FEPASDE, para socios activos, solidarios de S.C.A.R.E y cuya afiliacion sea ininterrumpida.

GARANTIAS:

- MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO A LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.
- EJERCER UN Estricto CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CONVENIO SCARE

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.	SUCURSAL AGENCIA MANDATARIA - PARQUE 93	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No. 62-03-101026358	ANEXO No. 3
TOMADOR SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION SCARE			NIT	860.020.082-1
DIRECCION CR 15 A NRO. 120 - 74			CIUDAD BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO 6196077
ASEGURADO LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO			CC	75.093.187
DIRECCION CRA 25 69-30			CIUDAD MANIZALES, CALDAS	TELEFONO 8870100
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 24 / 10 / 2019	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 22 / 11 / 2019 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 22 / 11 / 2020		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 22 / 11 / 2019 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 22 / 11 / 2020	
INTERMEDIARIO AGENCIA FEPASDE SEGUROS LTDA.	CLAVE 72960	% PARTICIPACION 100.00	COMPañIA COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION	

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: CIRUJANO GENERAL

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		\$ 1,331,246,608.00		
	ERRORES U OMISIONES	\$ 1,331,246,608.00		

DEDUCIBLES: ° 331,246,608.00 \$ DEL VALOR DE LA PERDIDA en ERRORES U OMISIONES

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****1,331,246,608.00	PRIMA:	\$ *****276,975.00
PLAN DE PAGO:	CONTADO	IVA:	\$ *****52,625.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****329,600.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE POLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CRA. 11A NO. 93A - 62 OFC. 401, TELÉFONO 7422342 - BOGOTÁ, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 12.08.2019.1329.P.06.0000000E.RC.001A.DOOI, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM



FIRMA AUTORIZADA



(415) 7709998021167 (8020) 11021101492544 (3900) 000000329600 (96) 20201121

REFERENCIA
PAGO:
1102110149254-4

CLIENTE

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90 - 20 Bogotá D.C. Teléfono 2186977

TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CONVENIO SCARE

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.	SUCURSAL AGENCIA MANDATARIA - PARQUE 93	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No. 62-03-101026358	ANEXO No. 3
TOMADOR SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION SCARE			NIT	860.020.082-1
DIRECCION CR 15 A NRO. 120 - 74			CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT
ASEGURADO LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO			CC	75.093.187
DIRECCION CRA 25 69-30			CIUDAD	MANIZALES, CALDAS
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)
24 / 10 / 2019	22 / 11 / 2019	22 / 11 / 2020	22 / 11 / 2019	22 / 11 / 2020

INTERMEDIARIO AGENCIA FEPASDE SEGUROS LTDA. CLIENTE	CLAVE 72960	% PARTICIPACION 100.00	COMPañIA COASEGURO CEDIDO	% PARTICIPACION
---	----------------	---------------------------	------------------------------	-----------------

INFORMACION DEL RIESGO



PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



Banco de Bogotá



Grupo Bancolombia

Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****1,331,246,608.00	PRIMA:	\$ *****276,975.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****52,625.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****329,600.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE POLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

CRA. 11A NO. 93A - 62 OFC. 401, TELÉFONO 7422342 - BOGOTÁ, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 12.08.2019.1329.P.06.0000000E.RC.001A.DOOI, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		



(415) 770998021167 (8020) 11021101492544 (3900) 000000329600 (96) 20201121

REFERENCIA PAGO:
1102110149254-4

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CONVENIO SCARE

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO		POLIZA No.	ANEXO No.
AGENCIA MANDATARIA - PARQUE 93	ANEXO DE RENOVACION		62-03-101026358	3
TOMADOR	SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION SCARE		NIT	860.020.082-1
DIRECCION	CR 15 A NRO. 120 - 74	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO 6196077
ASEGURADO	LUKAS MARCELO RIOS GIRALDO		CC	75.093.187
DIRECCION	CRA 25 69-30	CIUDAD	MANIZALES, CALDAS	TELEFONO 8870100
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

LMITE MXIMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA ASEGURADORA\$ 1.000.000.000
DEDUCIBLE PACTADO 400SMMLV

CONDICIONES GENERALES POLIZA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL: DE ACUERDO A CONVENIO

AMPAROS:

- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR HECHOS RECLAMADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE BENEFICIOS Y REGLAMENTOS IDENTIFICADOS EN EL CONVENIO OBJETO DE COBERTURA, FRENTE A LOS DAÑOS QUE HAYAN SIDO CAUSADOS A UN TERCERO, LLAMADO VICTIMA, COMO CONSECUENCIA DE UNA ACCION U OMISION EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION OCURRIDA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD PACTADO (AFILIACION ININTERRUMPIDA COMO SOCIO ACTIVO SOLIDARIO DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DEL CONVENIO OBJETO DE COBERTURA)
- SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD PACTADO, CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAYAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO MISMO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, O LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAYAN SIDO REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

EXCLUSIONES:

- NO SE CUBREN AQUELLOS CASOS DE AFILIADOS A FEPASDE QUE NO ESTE AL DIA EN SUS PAGOS AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) FECHA EN QUE HAYA OCURRIDO EL HECHO CAUSAL DE LA ACCION INICIADA EN SU CONTRA O CUANDO EL HECHO CAUSAL O LOS HECHOS CAUSALES HUBIESEN OCURRIDO EN DISTINTAS FECHAS, EL SOCIO DEBE ESTAR A PAZ Y SALVO CON FEPASDE EN TODO MOMENTO. B) FECHA DE LA NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA QUE LO VINCULA AL PROCESO. C) A LA FECHA DE LA SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS. D) DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL PROCESO HASTA SU CULMINACION.
- NO SE CUBREN TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO PRACTICADOS POR MEDICOS ESTETICISTAS. AQUELLOS PROCEDIMIENTOS, QUIRURGICOS Y NO QUIRURGICOS, PRACTICADOS POR CIRUJANOS PLASTICOS ESTAN CUBIERTOS SIEMPRE Y CUANDO DEMUESTREN SU COMPETENCIA E IDONEIDAD CON LOS TITULOS OBTENIDOS A TRAVES DE SU FORMACION EN EDUCACION FORMAL, O MEDIANTE ENTRENAMIENTO ESPECIFICO RELACIONADO QUE DEBE SER CERTIFICADO POR UNA INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR DEBIDAMENTE RECONOCIDA POR EL ESTADO COLOMBIANO. NO SE CUBRE EL RESULTADO.

NOTA ACLARATORIA: Como convenio objeto de cobertura se entienden las normas de beneficio establecidas por S.C.A.R.E. - FEPASDE, para socios activos, solidarios de S.C.A.R.E y cuya afiliacin sea ininterrumpida.

GARANTIAS:

- MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO A LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.
- EJERCER UN Estricto CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.

Manizales, diciembre de 2020

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales

REFERENCIA: Proceso Verbal
 Radicado 2019-11
 Demandante Margarita María Naranjo y otros
 Demandado Salud Total S.A ESP
 Llamada en garantía Seguros del Estado S.A. y otros

JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MOLINA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando como Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Compañía Seguros del Estado S.A., de la manera más atenta me permito dar respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía formulado por el médico Lukas Marcelo Rios Giraldo, basado en los siguientes términos:

1. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A Seguros del Estado S.A., no le consta ninguno de los hechos narrados en el escrito de demanda, por cuanto nada tuvo que ver en la atención desplegada en la humanidad de la paciente por parte de las entidades y médicos tratantes, ya que dicha aseguradora no pertenece al sistema de seguridad social en salud, lo que significa que todos y cada uno de los hechos de la demanda deberán ser probados.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Seguros del Estado S.A., se opone a la prosperidad de las pretensiones, por cuanto el daño y los perjuicios causados que se reclaman en el escrito genitor carecen de prueba frente al médico llamante en garantía, tal y como se logrará demostrar en el transcurso del proceso.

3. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

AL HECHO 1.: Es cierto en parte. Dentro del contrato de seguro mencionado el tomador de la Póliza es la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación Scare, figurando el medico llamante en garantía como asegurado y beneficiarios los terceros afectados. El restante contenido de este hecho es cierto.

AL HECHO 2.: Es cierto, según la prueba documental aportada al proceso.

AL HECHO 3.: Es cierto en parte, según la prueba documental aportada.

Seguros del Estado S.A., con fecha del 23 de noviembre de 2016, expidió la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Convenio Scare, para una vigencia según el anexo 0 entre el 22 de noviembre de 2016 al 22 de noviembre de 2017. Dicha Póliza fue objeto de 3 anexos adicional mediante los cuales se prorrogaba la vigencia y se aumentaba el valor asegurado así:

- Anexo 1 se expide el día 29 de noviembre de 2017, para una vigencia comprendida entre el 22 de noviembre de 2017 al 22 de noviembre de 2018 con un valor asegurado de \$1.295.086.800.
- Anexo 2 se expide el día 22 de octubre de 2018, para una vigencia comprendida entre el 22 de noviembre de 2018 al 22 de noviembre de 2019 con un valor asegurado de \$1.312.496.800.
- Anexo 3 se expide el día 24 de octubre de 2019, para una vigencia comprendida entre el 22 de noviembre de 2019 al 22 de noviembre de 2020 con un valor asegurado de \$1.331.246.608.

AL HECHO 4.: Es cierto, según la prueba documental aportada.

AL HECHO 5.: Es cierto, según la demanda presentada.

AL HECHO 6.: Es cierto, según los documentos obrantes dentro del proceso.

AL HECHO 7.: Es cierto, según los documentos obrantes dentro del proceso.

AL HECHO 8.: Es cierto en parte, por cuanto de la defensa propuesta por el mismo médico se puede vislumbrar la ausencia de responsabilidad de este en los hechos narrados en el escrito genitor, por lo que la compañía aseguradora estaría exonerada de cualquier responsabilidad indemnizatoria.

4. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A LA PRETENSIÓN 1.: Seguros del Estado S.A., se somete a lo probado dentro del proceso, aclarando que dentro del contrato de seguro mencionado el tomador de la Póliza es la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación Scare, figurando el medico llamante en garantía como asegurado y beneficiarios los terceros afectados.

A LA PRETENSIÓN 2.: Seguros del Estado S.A., se opone parcialmente a dicha pretensión, por cuanto la Póliza contempla un deducible, el cual debe ser tenido en cuenta frente a una sentencia condenatoria, así como las condiciones particulares y generales de la Póliza, como las normas que regulan el contrato de seguro.

5. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

Seguros del Estado S.A., coadyuva los medios de defensa propuestos por el médico llamante en garantía, y por parte de Seguros del Estado S.A. se proponen las siguientes:

5.1. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD EN CABEZA DEL MEDICO LUKAS MARCELO RIOS

Como bien se sabe, los elementos de la responsabilidad son los siguientes:

- Daño
- Culpa
- Nexo causal

De los anteriores elementos de la responsabilidad, el elemento fundamental para que pueda imputarse la misma es el daño, lo que significa que sin daño no existe responsabilidad.

La parte demandante alega una supuesta falla médica, pero no aporta prueba alguna de su causación por parte del médico Lukas Marcelo Rios, es decir, dentro del escrito de demanda no se avizora ningún daño emanado de una falla en la prestación del servicio médico en manos del galeno mencionado.

Sin daño entonces, no hay culpa y evidentemente no hay nexo de causalidad.

Se reitera que la parte demandante está huérfana de prueba con respecto a la supuesta falla en la demora en el diagnóstico de la demandante, lo que deja sin fundamento los hechos y pretensiones de la demanda, quedando liberado de responsabilidad indemnizatoria el medico Lukas Marcelo Rios y por ende Seguros del Estado S.A.

5.2. AUSENCIA DE CULPA EN CABEZA DEL MÉDICO LUKAS MARCELO RIOS Y POR ENDE DE NEXO CAUSAL

La parte demandante hace un recuento de lo acontecido teniendo como base la historia clínica.

Una vez analizada la respuesta efectuada por el llamante en garantía, tenemos que la atención desplegada a la demandante fue la adecuada y fue oportuna.

Si bien es cierto aparentemente se generó una demora en el diagnóstico, no significa que la misma se haya generado por culpa del médico Lukas Marcelo Rios, el cual cumplió a cabalidad sus obligaciones como médico y sus obligaciones contractuales frente a Confamiliares.

El apoderado del médico, con gran minuciosidad analizó la historia clínica, concluyendo que a la demandante se le atendió y se le diagnosticó lo pertinente justo en el momento en que el galeno la valoró, no pudiendo diagnosticarla antes por cuanto no la había tratado; fue cuando la valora por primera vez que la diagnostica luego de ordenarle ciertos y determinados exámenes para ello.

El médico Lukas Marcelo Rios es un médico idóneo y experto en su especialidad, el cual actuó conforme a la lex artis para el caso de la demandante, generándose una total ausencia de culpa en los hechos alegados en el escrito de demanda.

Las obligaciones de los médicos, como bien se sabe, son de medio y no de resultado, lo que significa que en la humanidad de la demandante se aplicaron todos los medios tendientes a recuperarle su salud, no pudiendo contener el galeno tratante los resultados finales.

Tenemos entonces que no existe daño, tampoco culpa y por ende nexo causal entre ambos conceptos que puedan ser imputados al médico Lukas Marcelo Ríos.

6. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

6.1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD INDEMNIZATORIA EN CABEZA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. POR OPERANCIA DE VARIAS EXCLUSIONES PACTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE SEGURO

Como se mencionó en la respuesta a los hechos del llamamiento en garantía, Seguros del Estado S.A., expidió la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Convenio Scare Nro. 62-03-101026358 el día 23 de noviembre de 2016, póliza que fue objeto de varios anexos, siendo el último el expedido el día 24 de octubre de 2019.

En la carátula de la Póliza, se mencionan las condiciones particulares, dentro de las cuales encontramos el acápite de exclusiones a los amparos otorgados con la Póliza, encontrando que para el caso en particular pueden llegar a operar las siguientes:

“

EXCLUSIONES:

1. NO SE CUBREN AQUELLOS CASOS DE AFILIADOS A FEPASDE QUE NO ESTE AL DIA EN SUS PAGOS AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) FECHA EN QUE HAYA OCURRIDO EL HECHO CAUSAL DE LA ACCION INICIADA EN SU CONTRA O CUANDO EL HECHO CAUSAL O LOS HECHOS CAUSALES HUBIESEN OCURRIDO EN DISTINTAS FECHAS, EL SOCIO DEBE ESTAR A PAZ Y SALVO CON FEPASDE EN TODO MOMENTO. B) FECHA DE LA NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA QUE LO VINCULA AL PROCESO. C) A LA FECHA DE LA SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS. D) DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL PROCESO HASTA SU CULMINACION.

”

Según la exclusión pactada dentro del contrato de seguro, se hace necesario determinar si el afiliado, es decir, el médico Lukas Marcelo Rios estaba a paz y salvo en los pagos al momento de ocurrencia de los siguientes eventos:

- Fecha en que haya ocurrido el hecho causal de la acción iniciada en su contra o cuando el hecho causal o los hechos causales hubiesen ocurrido en distintas fechas, el socio debe estar a paz y salvo en todo momento.
- Fecha de notificación de la providencia que lo vincula al proceso.
- A la fecha de solicitud de los beneficios.
- Durante el tiempo que dure el proceso hasta su culminación

Así las cosas, se debe determinar el paz y salvo con Fepasde del médico Lukas Marcelo Rios, de lo cual dependerá que la exclusión mencionada se aplique al presente proceso o no, exonerando de responsabilidad indemnizatoria a la compañía Seguros del Estado S.A.

6.2. AUSENCIA DE PRUEBA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, GENERANDOSE LA AUSENCIA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA EXPEDIDA POR SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En la carátula de la Póliza, en sus condiciones particulares, se menciona lo siguiente:

“

AMPAROS:

1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR HECHOS RECLAMADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE BENEFICIOS Y REGLAMENTOS IDENTIFICADOS EN EL CONVENIO OBJETO DE COBERTURA, FRENTE A LOS DAÑOS QUE HAYAN SIDO CAUSADOS A UN TERCERO, LLAMADO VICTIMA, COMO CONSECUENCIA DE UNA ACCION U OMISION EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION OCURRIDA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD PACTADO (AFILIACION ININTERRUMPIDA COMO SOCIO ACTIVO SOLIDARIO DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DEL CONVENIO OBJETO DE COBERTURA)
2. SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD PACTADO, CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAYAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO MISMO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, O LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAYAN SIDO REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

”

Como se alegó en las excepciones a la demanda, dentro del presente proceso no se ha aportado ninguna prueba técnica o científica que determine, sin ningún tipo de duda, la responsabilidad del galeno Lukas Marcelo Rios frente a la tensión desplegada por este en la humanidad de la demandante. Todos los argumentos de la parte actora van dirigidos hacia otras entidades y otros profesionales de la salud, deduciendo, se itera, que no existen pruebas frente al médico Lukas Marcelo Rios.

Si se analiza el acápite de pruebas que se aportan con la demanda, ninguna va dirigida a demostrar los hechos y por ende las pretensiones frente al médico Lukas Marcelo Rios, y sin pruebas, tal y como se pactó en el contrato de seguro, no puede hacerse efectivo el amparo otorgado por Seguros del Estado S.A.

6.3. LA PÓLIZA OBJETO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA NO AMPARA LOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES

El amparo o cobertura que se brinda dentro de las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil esta delimita por el artículo 1127 del Co.Co., que en su tenor literal manifiesta:

“EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD IMPONE A CARGO DEL ASEGURADOR LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD EN QUE

INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.”.

Así las cosas, la Póliza expedida por Seguros del Estado S.A., solo ampara los daños patrimoniales que cace el asegurado, más los de índole de carácter extra patrimonial, por lo que la compañía Seguros del Estado S.A., no podría ser condenada por dichos rubros.

6.4. LIMITE DE VALOR ASEGURADO, DEDUCIBLE PACTADO

Como se puede leer en la misma carátula de la Póliza, en el hipotético e improbable evento de una condena en contra de las entidades demandadas y por ende de Seguros del Estado S.A., el despacho deberá tener en cuenta el valor asegurado (que es el límite de la indemnización), así como también deberá tener en cuenta el deducible pactado, el cual, indefectiblemente debe ser descontado de la condena que se imponga.

Analizadas las pretensiones de la demanda, las mismas suma un total de \$302.983.020 teniendo en cuenta el salario mínimo para el año 2020, suma esta que se encuentra inmersa o absorbida por el deducible pactado en la póliza, el cual asciende a la suma de \$331.246.608.

Según lo anterior, Seguros del Estado S.A., no estaría obligada a pagar suma alguna de dinero por cuanto la posible condena se encuentra inmersa dentro del deducible pactado.

6.5. AUSENCIA DE COBERTURA POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1073 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Se encuentra probado dentro del proceso que el médico Lukas Marcelo Rios atendió a la demandante 7 meses después (22 de noviembre de 2016) de que ésta consultara por primera vez frente a su entidad prestadora de salud el día 14 de abril de 2016.

Revisada la carátula de la Póliza, encontramos que el anexo 0 fue expedido el día 23 de noviembre de 2016.

Estas fechas determinan, sin lugar a duda, que los hechos que se reclaman ocurrieron después de entrar en vigencia la Póliza y de efectivamente ser atendida la demandante por el medico llamante en garantía.

Lo anterior significa que se debe dar aplicación al contenido del artículo 1073 del Co.Co., que dice así:

“SI EL SINIESTRO, INICIADO ANTES Y CONTINUADO DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO DEL SEGURO, CONSUMA LA PÉRDIDA O DETERIORO DE LA COSA ASEGURADA, EL ASEGURADOR RESPONDE DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.

PERO SI SE INICIA ANTES Y CONTINÚA DESPUÉS QUE LOS RIESGOS HAYAN PRINCIPIADO A CORRER POR CUENTA DEL ASEGURADOR, ÉSTE NO SERÁ RESPONSABLE POR EL SINIESTRO”.

Tenemos entonces que el siniestro comenzó antes y continuó después de entrar en vigencia la Póliza, lo que significa que dicho evento se encuentra por fuera de la cobertura otorgada por Seguros del Estado S.A.

6.6. GENÉRICA

Cualquier hecho o circunstancia que resulte probada en el proceso y se oponga a las pretensiones en la demanda o del llamamiento en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 282 del Código General del Proceso.

7. PRUEBAS Y ANEXOS

Désele el valor probatorio que corresponda a todos los documentos aportados por la demandada SOS, igualmente me adhiero a las pruebas solicitadas por ésta en lo que, a Seguros del Estado S.A., beneficie.

A. DOCUMENTAL

Copia de la Póliza con sus anexos.

Certificado de Existencia y Representación Legal de Seguros del Estado S.A.

B. TESTIMONIAL

Me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos presentados tanto por la parte demandante como por la demandada.

C. OFICIOS

Solicito al despacho oficiar a la sociedad FEPASDE y a la sociedad COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION SCARE para que certifique si desde el año 2016 hasta la fecha en que se haga la solicitud el médico Lukas Marcelo Rios se encontraba y se encuentra a paz y salvo por concepto del pago correspondiente a la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Convenio Scare.

El oficio deberá ser dirigido a la **CR 15 A NRO. 120 - 74** en la ciudad de Bogotá.

8. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la defensa de los intereses de la aseguradora que represento en las siguientes normas:

Artículo 60 y siguientes, y demás normas concordantes del C.G.P., título V, capítulos I y II, sección I y IV del Co. de Co., y el artículo 2341 y siguientes del C.C.

9. ANEXOS

Los Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. NOTIFICACIONES

En cuanto a los demandantes y demandada me remito para efectos de notificaciones a las direcciones suministradas por estos en sus respectivos escritos de demanda y respuestas.

La Llamada en Garantía Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., las recibirá en la Carrera 24 Nro. 64-03, en la ciudad de Manizales.

El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho o en la Carrera 24 Nro. 64-03, teléfono 8813280 Ext. 119, en la ciudad de Manizales. Correo para notificaciones sebastian.hernandez@segurosdelestado.com; juridico@segurosdelestado.com
(FAVOR NOTIFICAR A AMBOS CORREOS).

Del Señor Juez,

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MOLINA

C.C. Nro. 16.073.822 de Manizales

T.P. Nro. 174.673 del C. S. de la J.